**CIRCULAR No. 007 | 13 |MAR | 2024**

**ANEXO 2. SOCIOS COMUNES**

**Línea de Crédito**

**Financiación NAMA de Programas de Sustitución de Refrigeradores Domésticos**

**Socios o Asociados Comunes**

Fecha (dd/mm/aa)

Señores

**Bancoldex**

Ciudad

De acuerdo con las condiciones definidas en la circular No. 007 del 13 de marzo de 2024 para la línea de crédito Financiación NAMA de Programas de Sustitución de Refrigeradores Domésticos, certifico que la empresa que represento:

Por favor seleccione con una X de las siguientes opciones la que sea aplicable:

* No tiene socios o asociados comunes con otra empresa con una participación igual o superior al 10% del capital, que estén solicitando crédito bajo la misma línea de crédito Financiación NAMA de Programas de Sustitución de Refrigeradores Domésticos \_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* Tiene socios o asociados comunes con otra empresa con una participación igual o superior al 10% del capital que esté(n) solicitando crédito bajo la misma línea, pero la suma de las solicitudes de crédito no excede el monto máximo permitido por empresa (Para la suma de las solicitudes aplica el cupo de crédito definido para la empresa de mayor tamaño). \_\_\_\_\_\_\_.

Adicionalmente, certifico que el crédito no tiene el mismo beneficiario real[[1]](#footnote-1) que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.

En caso de que la información suministrada fuere inexacta, procederemos a realizar a través del Intermediario Financiero el prepago del crédito y así dar cumplimiento a las condiciones de la circular a la cual fueron aplicados los recursos.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firma representante legal de la empresa**

**Nombre:**

**Identificación:**

**Nombre de la empresa**

1. **Decreto 2555 de 2019 ARTÍCULO 6.1.1.1.3 *Definición de beneficiario real.***Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

   Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

   **PARÁGRAFO.** Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos. [↑](#footnote-ref-1)